

REGLAMENTO DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS LABORALES

DE CAIXA GALICIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1. Los préstamos y anticipos que CAIXA GALICIA deba otorgar a su personal en virtud de disposiciones o convenios de naturaleza laboral se regirán por los mismos, en cuanto sean de imperativa observancia, y, en lo demás, por las normas contenidas en los artículos siguientes.
2. En todo lo no previsto expresamente, los Órganos de Gobierno de la Caja competentes determinarán en cada caso las condiciones a que habrá de sujetarse el préstamo o anticipo laboral.
3. El presente Reglamento será de aplicación hasta el 31 de Diciembre del año 2.011.
4. Corresponde al Consejo de Administración, previa consulta a la representación de los trabajadores o secciones sindicales, la interpretación de este Reglamento, siendo inmediatamente ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio del derecho de los beneficiarios a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.
5. El incumplimiento por el beneficiario de las normas establecidas en este Reglamento llevará consigo la pérdida de la condición laboral del préstamo o anticipo, pudiendo optar la Caja entre exigir su cancelación o exigir la constitución de garantía hipotecaria, aplicándose en este supuesto las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios con garantía hipotecaria, reservándose asimismo el derecho a exigir los avales y garantías complementarias que estime oportunas, con independencia de que el hecho sea o no sancionable de acuerdo con la legislación laboral.

ARTICULO 2

No se considerará comprendido en el presente Reglamento el personal que se halle excluido de la aplicación del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros, en especial, los empleados adscritos a la Fundación Caixa Galicia - Claudio San Martín y a la Obra Social de Caixa Galicia, y los empleados que prestan servicios en las Oficinas que la Caja tiene en el extranjero cuando su contratación se halle regulada por la legislación laboral propia del país en que esté ubicada la Oficina y no hayan sido contratados a tal fin en España.

II. PRESTAMOS LABORALES PARA ACCESO A LA PROPIEDAD DE VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE

ARTICULO 3: PRÉSTAMO DE VIVIENDA EMPLEADOS

1. Beneficiarios y titularidad

Podrán ser beneficiarios del (primer) préstamo de vivienda, en las condiciones previstas en este Reglamento, los empleados fijos en activo que hubieran superado el período de prueba que tuviesen establecido.

El empleado solicitante será siempre el primer titular del préstamo de vivienda, interviniendo necesariamente como cotitular su cónyuge en el supuesto de vínculo matrimonial o su "pareja de hecho" en aquellas comunidades autónomas que reconozcan efectos legales a este tipo de uniones. Excepcionalmente, el Comité de Riesgos competente para la aprobación del préstamo podrá autorizar, en razón del régimen económico matrimonial y para el supuesto que el cónyuge no adquiera porcentaje alguno de la vivienda, la intervención del cónyuge como avalista solidario en lugar de como titular.

Excepcionalmente se admite la intervención del empleado como único titular en el supuesto de régimen económico matrimonial de separación de bienes y siempre que el empleado adquiera el 100% de la propiedad de la vivienda.

2. Objeto del préstamo.

El importe del préstamo se dedicará exclusivamente a financiar la construcción, adquisición, ampliación o rehabilitación de una vivienda para residencia habitual y permanente del empleado, la cual deberá estar ubicada en el término municipal donde radique el centro de trabajo en que el empleado preste sus servicios, en cualquiera de los municipios limítrofes o a una distancia no superior a 65 Kms. del referido término municipal. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá solicitarse de D. RR.LL. la ampliación de los límites anteriores, y

ésta, previo informe de la representación de los trabajadores o secciones sindicales, someterá la decisión a la Dirección General, que resolverá.

3. Valor de la vivienda.

El valor de la vivienda, incrementado en el del trastero y/o garaje (construido éste último en la misma finca o entorno próximo) en su caso, será el que conste de forma fehaciente en la documentación acreditativa de la compra de la misma, incrementado en los gastos e impuestos inherentes a su adquisición, que deberán estar suficientemente acreditados, y debidamente constatado (el valor) por perito de la Caja o de la empresa de tasación que la Caja designe.

En los supuestos de construcción o rehabilitación de vivienda se estará al coste de la misma fehacientemente acreditado, con exclusión del mobiliario, y constatado por el perito tasador conforme al párrafo anterior.

En todo caso, los gastos derivados de la tasación serán con cargo al empleado.

4. Cuantía.

La cuantía máxima a conceder será la que resulte del valor de la vivienda conforme al punto anterior de este artículo, no sobrepasando en ningún caso las 5 anualidades fijas brutas, excluidos los complementos de vivienda, distancia y residencia.

No obstante lo expuesto en ambas alternativas, la cuantía que resulte no podrá ser inferior a 200.000 euros (para el ejercicio 2008) siempre y cuando no supere el tope de endeudamiento establecido en el presente Reglamento, en cuyo caso la cuantía del préstamo habrá de reducirse. Esta cuantía será revisada con el IPC interanual a diciembre de cada año durante el período de vigencia del presente reglamento.

Cuando dos empleados casados entre sí o en trámite de contraer matrimonio, accedan a la propiedad de una vivienda para residencia común,

ambos podrán optar a la concesión del préstamo, hasta el tope del valor de la vivienda y con el límite máximo que le corresponda a cada uno de ellos en función de la alternativa escogida, calculada según se establece en los párrafos anteriores.

Si la vivienda anterior hubiere sido en parte financiada con recursos propios del empleado, el valor de la misma, a efectos de determinar la cuantía del préstamo, se minorará en el porcentaje que represente la financiación propia en el valor de la vivienda anterior.

En todo caso, la cuantía máxima a conceder se fija para el año 2008, en 400.000 euros (cantidad que se actualizará en el IPC de cada año).

5. Tipo de interés.

Para los préstamos formalizados durante la vigencia del presente Reglamento el tipo de interés será:

Se formalizará a tipo de interés variable, permaneciendo fijo durante cada año natural, y revisándose, en consecuencia, el 1º de enero de cada año conforme al Euribor a un año correspondiente al mes de Noviembre y publicado en Diciembre. El tipo de interés será el 65% del Euribor a un año, operando como límites máximo y mínimo el 4,75% y el 1,50%, respectivamente.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2008, los préstamos laborales de acceso a la propiedad de la vivienda empleados se liquidarán al tipo del 2,75%.

6. Plazo de amortización.

El plazo de amortización será de 40 años, no pudiendo superar aquél que reste hasta el cumplimiento de la edad de 65 años por el empleado, en cuyo caso éste será el plazo máximo.

Excepcionalmente y siempre que se formalice con garantía hipotecaria el préstamo podrá tener un plazo de amortización de hasta 40 años no

pudiendo superar el plazo la edad de 75 años por el empleado, en cuyo caso éste será el plazo máximo.

En el supuesto de optarse por la modalidad de amortización prevista en el apartado 7.c) el plazo deberá adaptarse, en todo caso, al régimen de funcionamiento de la misma, toda vez que este sistema se encuentra limitado por el plazo y el tipo de interés de tal forma que conjugando ambos factores no resulten negativas las primeras cuotas de devolución de capital.

7. Devolución del capital e intereses.

Se podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de amortización:

a) La devolución del capital e intereses del préstamo se efectuará mensualmente mediante el sistema de amortización en progresión geométrica de capital, calculada en función del tipo de interés inicial (A.P.G.).

b) Amortización en progresión geométrica (actual APG) creciente anualmente con un plazo aplazado al vencimiento final del préstamo de un 25% del capital. En el supuesto de que el empleado opte por financiar hasta la edad de 75 años el capital correspondiente al vencimiento final la Caja le ofertará el mejor tipo de interés que tenga ofertado a clientes en cualquiera de sus canales de negocio.

c) Entrega en progresión geométrica creciente anualmente en un 2%.

Las modalidades b) y c) se encuentran reguladas en la Circular de fecha 23/04/2007 denominada “nuevas modalidades de amortización en préstamos hipotecarios...” y aviso de fecha 16/05/2007, adaptándose su régimen de funcionamiento a lo establecido en las mismas.

Las modalidades b y c dado que son aptas para el préstamo con depósito, no podrán ser utilizadas para supuestos de autoconstrucción o rehabilitación y reformas que impliquen la constitución de depósito.

El importe se cargará en la cuenta de haberes del empleado y en el caso de no ser atendido un pago al vencimiento durante dos meses consecutivos o tres alternos, se procederá a su deducción en la nómina de haberes a partir de la siguiente nómina mensual que se abone.

Para llevar a cabo la retención en nómina y su aplicación al préstamo reseñada en el párrafo anterior, la Caja podrá exigir la apertura de una nueva cuenta asociada al préstamo, a nombre de los titulares del mismo, en la que se procederá al abono de la retención el día de cobro de haberes y al cargo del préstamo en la fecha de su vencimiento. Cualquier otro movimiento en la citada cuenta asociada, salvo los relativos a abonos por intereses de la cuenta, exigirá para su realización la autorización expresa de la D. RR.LL..

8. Garantías.

La devolución del capital y el pago de intereses estarán afianzados por las garantías que a continuación se señalan, pero teniendo en cuenta que, a petición del empleado, siempre que no exceda de su capacidad máxima de endeudamiento según el artículo 8, se podrá ejercitar la opción de préstamo con garantía personal.

No obstante, cuando el importe total del préstamo solicitado por el empleado para la adquisición de la vivienda, más el importe de otras financiaciones concurrentes para el mismo fin, fueran iguales o superiores a la cantidad de 300.000 euros (para el ejercicio 2008) el/los préstamo/s se formalizarán con garantía hipotecaria. Esta cuantía será revisada con el IPC interanual a diciembre de cada año durante el período de vigencia del presente reglamento.

8.1. Préstamos con garantía personal.

La póliza de estos préstamos estará en todo caso intervenida por Fedatario Público.

8.2. Préstamos con garantía hipotecaria.

Será de aplicación en todos los casos en que así se establezca en el presente Reglamento así como cuando el empleado no ejercite opción a favor del préstamo con garantía personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento para los supuestos en los que se sobrepase la capacidad de endeudamiento, así como cuando concurra lo establecido en el segundo párrafo del apartado 8 del presente artículo, para el supuesto que la cuantía del préstamo, más otras financiaciones concurrentes, fuere igual o superior a 300.000 euros (para el ejercicio 2008, teniendo en cuenta que esta cuantía será revisada con el IPC interanual a diciembre de cada año durante el período de vigencia del presente reglamento).

9. Seguro de incendios y amortización.

Para su formalización será indispensable concertar a través de Bía Galicia de Seguros y Reaseguros, o de otra aseguradora de solvencia acreditada aceptada por la Caja, con cargo al prestatario y a favor de la Caja, pólizas de seguro que garanticen el riesgo de incendio de la vivienda, así como la amortización del préstamo en los casos de fallecimiento y, a opción del empleado, los riesgos de invalidez permanente total y/o absoluta del asegurado.

Igualmente, a opción del empleado, podrá distribuirse el seguro entre los titulares del préstamo en proporción a los ingresos computables (rendimientos del trabajo y actividades económicas y/o profesionales), no pudiendo superar en ningún caso el seguro contratado a nombre del cónyuge no empleado el 50% del capital.

En la póliza de seguro de incendios la suma asegurada cubrirá, como mínimo, el valor de tasación del inmueble a efectos del seguro.

La póliza de seguro de amortización del préstamo deberá cubrir el pago del capital asegurado pendiente de amortización en cada momento así como las cuotas de amortización y los intereses devengados desde que

se produce el fallecimiento o, en su caso, la invalidez, hasta el momento en que la Compañía de Seguros abone el siniestro. Ambas pólizas deberán mantenerse en tanto subsista la vigencia del préstamo y forma de garantía.

Producido el fallecimiento o, en su caso, la declaración de invalidez del asegurado, o el incendio de la vivienda, quedará en suspenso la exigibilidad de las cuotas futuras de amortización e intereses durante el período de tramitación del siniestro. La Compañía de Seguros al liquidar el siniestro deberá satisfacer aquéllas con los intereses devengados durante el período de suspensión, así como el resto del capital pendiente de amortizar.

10. Modificación de condiciones y resolución.

Salvo en los supuestos de jubilación anticipada, excedencia forzosa o invalidez, en que el préstamo continuará en las mismas condiciones, el cese por cualquier causa en el servicio activo de la Caja, llevará consigo la pérdida de la condición laboral del préstamo, pudiendo optar la Caja entre exigir su cancelación o exigir la constitución de garantía hipotecaria, aplicando las condiciones establecidas en el artículo 10 del presente reglamento, reservándose el derecho, en este caso, de exigir los avales y garantías complementarias que estime oportunas.

En los casos de excedencia voluntaria solicitada con objeto de llevar a cabo una actividad laboral remunerada por cuenta propia o ajena, se fijará el tipo de interés preferencial que la Caja tenga establecido de préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda, sin perjuicio de la modificación que igualmente pueda establecerse en las garantías y formas de amortización.

11. Disposición del importe por el beneficiario.

En los supuestos de construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda propia habitual y permanente, bien directamente por el empleado o a través de cooperativas o comunidades de propietarios, podrá disponerse del importe del préstamo a medida que se justifique la

inversión, mediante las correspondientes certificaciones de obra realizada, que podrán ser comprobadas por perito tasador de la Caja o empresa de tasación que ésta designe.

En los supuestos de adquisición con precio aplazado, la disposición de fondos se extenderá a los pagos efectuados, siempre que, en su caso, lo consienta la integridad de la garantía, atendido el grado de construcción del inmueble.

En cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, el prestatario deberá constituir una cuenta de depósito por el importe del préstamo, sin que éste depósito pueda exceder del plazo máximo de 2 años, durante cuya vigencia existirá carencia de capital.

12. Titularidad de la vivienda.

El beneficiario no podrá ceder, enajenar, arrendar, ni hipotecar, ni por cualquier otro concepto gravar la vivienda adquirida, sin autorización escrita de la Caja.

Cuando la vivienda haya de ser objeto de expropiación o enajenación forzosa y en los casos de siniestro, el prestatario cursará los oportunos avisos a la Caja, que se entenderá subrogada en el ejercicio del derecho al cobro del precio o indemnización por el solo efecto de la formalización del contrato de préstamo.

13. Divorcio o separación.

En el supuesto de divorcio o separación, cuando la vivienda se adjudique al cónyuge no empleado de la Caja, el prestatario deberá proceder a la cancelación del préstamo de vivienda o a su conversión en préstamo hipotecario en las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios.

El empleado tendrá derecho en estos casos, si lo permite lo dispuesto en el artículo 8, a un nuevo préstamo de vivienda, en las condiciones previstas en el presente artículo.

Si el divorcio o separación se produce entre cónyuges que ostentaran los dos la condición de empleados de la Caja, y la vivienda se adjudicase a uno de ellos, el otro podrá solicitar un nuevo primer préstamo de vivienda ajustado en todas sus condiciones a lo dispuesto para los mismos, salvo que hubiere disfrutado ya de tres préstamos laborales de acceso a la propiedad de la vivienda (préstamo más dos sustituciones) .

14. Plazo de resolución sobre préstamos

El plazo de resolución de las solicitudes de préstamo de vivienda será de un mes contados a partir del momento en que se hubiese emitido informe favorable por la D. RR.LL. no pudiendo emitirse hasta contar con todos los requisitos exigibles para su resolución. Si la resolución fuera denegatoria, se comunicará siempre por escrito al empleado, indicando las causas que motivan tal decisión. Con carácter general, la resolución deberá ser favorable siempre que así lo fuere el informe de RR.LL. y no constasen en el mismo condicionantes o reservas y la financiación se limitase exclusivamente a operaciones de activo contempladas en el presente reglamento (préstamos de naturaleza laboral).

15. Plazo de ocupación de la vivienda

La vivienda deberá ser ocupada por el beneficiario en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la totalidad del préstamo. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales y plenamente justificadas que pudieran impedir el cumplimiento del plazo anteriormente señalado, el beneficiario deberá solicitar de la D. RR.LL. la correspondiente prórroga.

ARTICULO 4: PRÉSTAMO DE VIVIENDA (1ª y 2ª Sustitución).

1. Beneficiarios y titularidad.

Los empleados que habiendo disfrutado del préstamo de vivienda concedido por la Caja pretendan cambiar de vivienda habitual y permanente, o bien ampliar o rehabilitar la actual.

Se entenderá ya producida una primera sustitución del préstamo vivienda a los efectos del presente artículo, en aquellos supuestos en los que el empleado hubiere disfrutado, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, del hasta ahora denominado segundo préstamo vivienda.

El número máximo de sustituciones a realizar será el de dos. Por cada sustitución se formalizará necesariamente un nuevo préstamo laboral de acceso a la propiedad de la vivienda, cancelándose el anterior, o, previa autorización de la Caja, manteniéndose éste en las condiciones previstas para los préstamos ordinarios preferentes y otorgándose las garantías que al efecto exija la Caja.

En los supuestos de adquisición o construcción de nueva vivienda, para acceder a la segunda sustitución será necesario proceder a la venta de la vivienda que se pretende sustituir, salvo que se hubiere vendido ya la vivienda en la primera sustitución, en cuyo caso podrá computarse para esta segunda sustitución como valor de venta, a efectos de lo dispuesto en el punto 3 de este artículo en relación a la cuantía del préstamo a conceder, únicamente el valor de tasación.

En los supuestos de rehabilitación, el coste de la misma deberá incrementar en igual o similar valor el valor de la vivienda respecto a su situación antes de la rehabilitación.

En cuanto a titularidad se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del presente Reglamento.

2. Objeto del préstamo.

Financiar la construcción, ampliación, adquisición o rehabilitación de vivienda para residencia habitual y permanente del empleado, por cambio o modificación ó rehabilitación de la misma respecto a anteriormente

adquirida. El empleado vendrá obligado, en su caso, a cancelar las cantidades pendientes de amortización del préstamo vivienda anterior.

3. Valores de las viviendas.

El valor de la vivienda anterior será el valor de venta o el que resulte de la tasación de la misma efectuada por perito de la Caja o empresa de tasación que la Caja designe (el mayor de los dos valores). El valor de la nueva vivienda se calculará conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del presente Reglamento. En todo caso los gastos derivados de las tasaciones de la vivienda antigua y de la nueva serán por cuenta del empleado.

4. Cuantía.

La cantidad máxima a conceder será la que resulte de la diferencia entre el precio de adquisición, fehacientemente acreditado, de la nueva vivienda (contrastado por la correspondiente tasación) y el valor de tasación o valor de venta (el mayor de los dos) de la actual, más el capital pendiente de amortizar en su caso, incrementado en los gastos inherentes a la adquisición de la nueva, que deberán ser suficientemente justificados, no sobrepasando en ningún caso el importe de cinco anualidades fijas brutas, excluidos los complementos de vivienda, distancia y residencia. De ser aplicable este segundo límite, la cuantía que resulte no podrá ser inferior a 200.000 euros (para el ejercicio 2008), siempre y cuando no supere el tope de endeudamiento establecido en el presente Reglamento, en cuyo caso el importe del préstamo se minorará hasta situarse dentro de la capacidad de endeudamiento. Esta cuantía será revisada con el IPC interanual a diciembre de cada año durante el período de vigencia del presente reglamento.

Si la vivienda anterior hubiere sido en parte financiada con recursos propios del empleado, el valor de la misma, a efectos de determinar la cuantía del préstamo, se minorará en el porcentaje que represente la financiación propia en el valor de la vivienda anterior.

En todo caso, la cuantía máxima a conceder se fija para el año 2008, en 400.000 euros (cantidad que se actualizará en el IPC de cada año)

5. Tipo de interés.

Para los préstamos formalizados durante la vigencia del presente Reglamento, el tipo de interés será el siguiente:

Se formalizará a tipo de interés variable, permaneciendo fijo durante cada año natural, y revisándose, en consecuencia, el 1º de enero de cada año conforme al Euribor a un año correspondiente al mes de Noviembre (publicado en Diciembre). El tipo de interés será del 65% del Euribor a un año, operando como límites máximo y mínimo el 4,75% y el 1,50%, respectivamente.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2008, los préstamos vivienda empleados de este artículo 4 se liquidarán al el tipo del 2,75%.

6. Plazo de amortización.

El plazo de amortización será de 40 años, no pudiendo superar aquél que reste hasta el cumplimiento de la edad de 65 años por el empleado, en cuyo caso éste será el plazo máximo.

Excepcionalmente y siempre que se formalice con garantía hipotecaria el préstamo podrá tener un plazo de amortización de hasta 40 años no pudiendo superar el plazo la edad de 75 años por el empleado, en cuyo caso éste será el plazo máximo.

En el supuesto de optarse por la modalidad de amortización prevista en el apartado 7.c) el plazo deberá adaptarse, en todo caso, al régimen de funcionamiento de la misma, toda vez que este sistema se encuentra limitado por el plazo y el tipo de interés de tal forma que conjugando ambos factores no resulten negativas las primeras cuotas de devolución de capital.

7. Serán de aplicación íntegramente y en sus mismos términos lo dispuesto en los apartados 7 a 15 del Artículo 3 de este Reglamento para los primeros préstamos de vivienda.

III. ANTICIPOS SOCIALES

ARTICULO 5

Beneficiarios y objeto.

La Caja concederá a sus empleados fijos no excluidos en el Artículo 2 del presente Reglamento, anticipos reintegrables sin interés, en las condiciones previstas en este artículo.

Motivos del anticipo.

Única y exclusivamente se concederán anticipos sociales por los motivos que a continuación se especifican:

- 2.1. Intervenciones quirúrgicas y gastos médicos en general, tanto de los empleados como de los familiares a su cargo.
- 2.2. Gastos originados con ocasión de contraer matrimonio; el anticipo por este concepto se pedirá al menos con dos meses de antelación a la fecha de la boda y se abonará el día primero del mes en que ésta se celebre.
- 2.3. Circunstancias críticas familiares.
- 2.4. Gastos ocasionados por traslado forzoso de vivienda.
- 2.5. Siniestros tales como incendio, robos, etc., que causen daño en la vivienda de uso permanente o en los bienes de uso necesario.
- 2.6. Cualquier otra situación análoga, así como aquellas cuyo objeto sea el de atender necesidades perentorias.
- 2.7. Gastos normales de material y mano de obra con ocasión de mejoras necesarias y plenamente justificadas, en la residencia habitual y permanente del empleado. Cuando se estime preciso se requerirá informe del perito tasador de la Caja o empresa de tasación que la Caja designe. En este supuesto concreto, y por el

mismo motivo, no podrá solicitarse un nuevo anticipo hasta transcurrido un año a partir de la cancelación del anterior.

- 2.8. Gastos originados y debidamente justificados por trámites de adopción de un menor.
- 2.9. Gastos originados y debidamente justificados con ocasión de estudios universitarios y de postgrado de hijos fuera de la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio familiar. El presente anticipo se concederá por una sola vez durante la vida laboral del empleado y con independencia del número de hijos que éste tuviera.

Cuantía.

Con carácter general, el importe del anticipo será el del gasto realizado, sin superar el máximo de 6 mensualidades, considerando éstas integradas por los conceptos retributivos fijos de la mensualidad anterior al de la fecha en que se solicite.

Únicamente podrá mantenerse en vigor un solo anticipo de los regulados en el presente reglamento, con independencia de los motivos por los cuáles hubiere sido solicitado, salvo los anticipos que tengan su causa en el motivo 2.1, que podrán simultanearse con la existencia de otro anterior, y con sujeción en todo caso al límite máximo de 6 mensualidades.

El importe por el motivo 2.6, único que no precisa justificación, ascenderá a:

- 10.000 euros para el ejercicio 2008
- 10.500 euros para el ejercicio 2009.
- 11.000 euros para el ejercicio 2010.
- 11.500 euros para el ejercicio 2011.

salvo que el empleado solicite un importe menor.

Amortización.

La amortización del anticipo se efectuará coincidiendo con la fecha de abono de cada una de las pagas y en un plazo máximo de 7 años deduciéndose de las nóminas de haberes correspondientes, no pudiendo superar el plazo de amortización la vida laboral del empleado.

Justificación.

Todas las solicitudes de anticipo excepto por el motivo 2.6, deberán presentarse acompañadas de los documentos que apoyen o justifiquen el motivo y cuantía de la petición.

Concesión

Las solicitudes de anticipo se presentarán en la D. RR.LL., que asignará a las mismas un número de entrada, y procederá a su análisis en relación con los motivos alegados, la capacidad máxima de endeudamiento del empleado y la existencia o no de otros anticipos pendientes de cancelar, procediendo a la concesión o denegación del anticipo por orden de recepción de la solicitud, salvo para los motivos señalados en el apartado 2.1 y 2.2 de este artículo.

Excepcionalmente la D. RR.LL. podrá autorizar un exceso sobre el máximo de 6 mensualidades en los supuestos del motivo 2.6, reservándose la facultad de exigir la constitución de las garantías que considere necesarias en orden a garantizar su devolución por el interesado.

No se concederá un nuevo anticipo de los previstos en el punto 2.6 de este artículo hasta transcurridos 2 meses desde su cancelación.

ARTICULO 6: VENCIMIENTO ANTICIPADO

El anticipo quedará vencido anticipadamente y deberá, por tanto, reintegrarse en su totalidad en los supuestos de suspensión voluntaria del contrato de trabajo y/o extinción de la relación laboral.

A estos efectos, las cantidades entonces debidas por razón del anticipo serán inmediatamente compensables con cualesquiera otras que la Caja pudiera adeudarle por razón de la extinción o suspensión de la relación laboral con la misma.

IV. PRESTAMOS SOCIALES PARA ATENCIONES VARIAS

ARTICULO 7:

1. Objeto, beneficiarios y titularidad.

Con el fin de cubrir otras necesidades no especificadas en el presente Reglamento, todos los empleados fijos de la Caja no excluidos en el artículo 2 podrán solicitar el préstamo social para atenciones varias.

El primer titular del préstamo social será necesariamente el empleado. Si tuviere cónyuge, éste intervendrá necesariamente en el préstamo, suscribiendo al efecto la correspondiente póliza, bien como cotitular, bien como avalista solidario.

En el exclusivo supuesto de que el matrimonio se rigiera por el régimen económico de separación de bienes, podrá sustituirse la intervención del cónyuge por la suscripción del correspondiente seguro de amortización con cláusula de derechos a favor de la Caja.

2. Cuantía.

La cuantía máxima del préstamo será el 25% de la retribución anual que perciba el empleado solicitante, por los conceptos que le puedan corresponder de los establecidos en el Artículo 40 del Convenio, más la Ayuda Familiar.

No obstante, se establecen los siguientes importes mínimos, en razón del año en que se soliciten, que podrán obtenerse siempre que no se supere el tope del endeudamiento máximo establecido en el presente Reglamento:

Año 2008: 27.000 euros

Año 2009: 28.000 euros

Año 2010: 29.000 euros

Año 2011: 30.000 euros

Para poder solicitar un nuevo préstamo social teniendo otro en vigor deberá haber transcurrido al menos la mitad del plazo al que fue concedido ó tener amortizado un saldo del 50% del principal del préstamo social en vigor. Cumplidos los citados requisitos, simultáneamente a la concesión del nuevo préstamo social se cancelará el anterior.

3. Interés.

El tipo de interés aplicable a los préstamos sociales para atenciones varias formalizados tras la entrada en vigor del presente acuerdo será, durante toda su vigencia, el 2,75%.

4. Amortización.

Se realizará por el sistema de cuota fija, durante un período máximo 10 años o menor a petición del empleado, teniendo como límite la edad de 65 años del empleado solicitante.

5. Reembolso

El reembolso del préstamo social se hará en 12 mensualidades al año, que se cargarán en la cuenta de haberes del empleado.

6. No será obligatoria la intervención de fedatario público en la formalización de las pólizas relativas a este tipo de préstamos. No obstante, en representación de la Caja, deberán siempre firmarse por apoderados, cualidad que en ningún caso podrá coincidir en la persona del prestatario.

V. DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 8: CAPACIDAD MÁXIMA DE ENDEUDAMIENTO

La capacidad máxima de endeudamiento del empleado queda establecida en el 40% de su anualidad neta, teniéndose en cuenta a estos efectos todos los préstamos y anticipos vigentes concertados con la Caja, tanto como cliente como por su condición de empleado, así como los riesgos directos concertados con otras entidades y las retenciones sobre nómina que, por disposición judicial o administrativa, deban practicársele.

En aquellos exclusivos supuestos en los que intervenga el cónyuge del empleado, se tendrán en cuenta para el cálculo del endeudamiento los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta ajena del cónyuge o por el desarrollo de su actividad industrial o profesional, tomándose como referencia los datos incluidos en su última declaración de la renta, así como sus obligaciones crediticias que mantenga tanto en la Caja como en otras entidades y las retenciones judiciales que pudiera tener sobre sus retribuciones.

A los efectos de conocer y valorar la existencia o no de riesgos directos en otras entidades será necesario aportar al expediente de préstamo (vivienda, social o anticipo laboral) la correspondiente información C.I.R.B.E. Asimismo, en el preceptivo informe de la Oficina se hará constar por el responsable de su tramitación la carga económica mensual o anual que representan los citados riesgos. En el supuesto de anticipos, el empleado comunicará a la D. RR.LL., bajo su responsabilidad, la existencia o no de riesgos directos en otras entidades a efectos del cálculo de su endeudamiento.

La Caja podrá denegar la concesión de los anticipos y préstamos de cualquier clase regulados en el presente Reglamento o, en su caso, concederlos por menor importe del solicitado, a los empleados que superen la capacidad máxima de endeudamiento en el momento de la solicitud.

Igualmente podrá la Caja exigir del empleado mayores afianzamientos o garantías para los préstamos ya concedidos, cuando durante la vigencia de los mismos se supere por el beneficiario la capacidad máxima de endeudamiento aquí establecida.

ARTICULO 9: COMITÉS DE RIESGOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS VIVIENDA Y SOCIAL

Será competente para conocer la aprobación o denegación de los préstamos de vivienda el Comité Territorial de Riesgos, salvo que por normativa específica o por razón de que el solicitante sea miembro del citado Comité Territorial, proceda la remisión a Comité superior según la normativa interna de la Caja en materia de aprobación de riesgos.

Para conocer de la aprobación o denegación del préstamo social se estará a lo establecido en la Norma sobre Comités de Riesgos.

ARTICULO 10: CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS ORDINARIOS

En los supuestos en que esté previsto en el presente Reglamento la aplicación a un préstamo en curso de las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios, se tomará como tipo de interés nominal anual ordinario el último Euríbor a un año publicado en el mes anterior a la fecha de pérdida de la condición de empleado incrementado en 3 puntos ó, en su caso, el que la red comercial estime conveniente ofertar.

El nuevo tipo de interés se aplicará por la Caja desde el día en que se haya producido el hecho determinante de la aplicación de las condiciones ordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, si con arreglo a este Reglamento pudiese la Caja exigir otras condiciones o garantías complementarias, quedará obligado el prestatario a cumplimentarlas y formalizarlas, ante fedatario público si así lo exigiese la Caja, en el plazo de un mes computado desde que hubiese sido requerido para ello. De no hacerlo, podrá la Caja optar por la resolución del préstamo.

VI. DISPOSICIONES ADICIONAL Y TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si un empleado al solicitar un préstamo vivienda se encontrara en trámites de contraer matrimonio recibirá el mismo tratamiento que el previsto para los supuestos de existencia de vínculo matrimonial, computándose a efectos del endeudamiento los ingresos y obligaciones crediticias de los adquirentes de la vivienda.

Si en el plazo máximo de 2 años desde la formalización del préstamo no hubieran contraído matrimonio, deberá procederse a la cancelación del préstamo o reducirse en la parte proporcional correspondiente a la participación del empleado en el precio de la vivienda, tanto en la Caja como en otras entidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los préstamos sociales formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento pasarán a liquidarse, con efectos del 1º de enero de 2004, al 2,75%.

SEGUNDA.- Excepcionalmente, y durante el período de vigencia del presente reglamento, los límites máximo y mínimo del tipo de interés de los préstamos de empleado quedan establecidos en el 4% y 1% respectivamente.

TERCERA.- Con carácter excepcional, aquellos empleados que hubieren solicitado mayor financiación que la que les correspondía conforme al anterior reglamento por cuantía mínima o importe de anualidades tenidas en cuenta (4 en lugar de 5) podrán reconducir los préstamos complementarios a las condiciones de tipo de interés y garantías contempladas en el presente reglamento hasta el límite de las cantidades ahora establecidas, sin superarse en ningún caso el valor fehacientemente acreditado de la vivienda más los gastos inherentes a su adquisición e impuestos.

La aplicación de las nuevas condiciones respetará el mantenimiento de las garantías de los préstamos a reconducir, evitando siempre que sea posible cancelaciones y formalizaciones de nuevos préstamos.

En todo caso los gastos que originen la correspondiente modificación contractual serán de cuenta del empleado.

El plazo para resolver estas operaciones será de tres meses a partir de la recepción de la totalidad de la documentación en RR.LL. y las solicitudes habrán de presentarse antes del 30 de junio de 2008.

CUARTA.- Las condiciones del presente Reglamento, dado que en su conjunto tienen el carácter de más beneficiosas, sustituyen en su totalidad a las contempladas en el Capítulo Octavo del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro y durante el período de vigencia del presente acuerdo.

ANEXO 1

CLÁUSULA OBLIGATORIA DE RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

La cláusula que a continuación se transcribe será de obligatoria inclusión en todos los préstamos y anticipos regulados en el presente Reglamento:

“Considerando que conforme a la normativa reguladora del I.R.P.F. sobre Retribuciones en Especie, el ingreso a cuenta que debe realizar la Caja en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44.2 de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 69.2 del R.D. 214/1999, tiene el carácter de pago a cuenta de la cuota tributaria del prestatario, deducible por tanto de ésta, ambas partes convienen que el importe del ingreso que haya de efectuar la Caja correspondiente a la diferencia de interés de cada mes se descuenta en la última nómina de haberes de dicho mes o, en su defecto, en la cuenta asociada al préstamo.”

ANEXO 2

ANTICIPO DE VEHÍCULO

Aquellos empleados cuyo puesto o función haga necesaria la utilización de un vehículo para el desempeño de su trabajo, podrán solicitar un anticipo para adquisición de vehículo, por un importe máximo de hasta 15.000 euros, a un plazo de devolución de 7 años, y sin interés.

Con independencia de los supuestos contemplados en el párrafo anterior se entenderá que es precisa la utilización del vehículo para el trabajo en aquellos supuestos en los que hubiere girado a la entidad en concepto de kilometraje (excluyendo kilometrajes derivados a cursos de formación) un número no inferior a 10.000 kms. / año.

Igualmente, no se entenderá como necesidad a los efectos de concesión de este anticipo los desplazamientos para acudir al centro de trabajo.

El empleado deberá acreditar la adquisición del vehículo a su nombre, remitiendo a RR.LL. copia del permiso de circulación.

A Coruña, enero de 2008